



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-182

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que mediante Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) aprobó la norma para conceder indemnizaciones en la resolución o terminación de servidores no comprendidos en el régimen de servicio civil.

Que la CREE recibió una nota presentada por el señor Fernando Martínez donde solicitó que se tome en cuenta para apegarse a lo establecido en el Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre del 2020, mismo en que el Directorio de Comisionados de la CREE aprobó conceder indemnizaciones en la resolución o terminación de los servidores no comprendidos en el régimen de servicio civil y que se le otorguen beneficios laborales aplicables al tiempo que trabajo en la Comisión.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente que se conformó a propósito de dicha solicitud, consta la información y documentos siguientes:

1. Datos e información que permiten identificar que el señor José Fernando Martínez brindó servicios a la CREE desde el 29 de marzo del 2016 hasta el 14 de febrero del 2020, en distintos cargos, incluyendo encargado de seguridad y motorista.
2. Acta emitida por la Secretaría General de la CREE en fecha 24 de agosto del año en curso, sobre una reunión en la que participó la secretaria general abogada Judit Cáceres y la Jefe de Recursos Humanos, licenciada Sarah Burgos, por parte de la CREE, y el señor José Fernando Martínez acompañado de la abogada Dorcas Idalmy Peralta Gálvez y el abogado y notario Nery Roberto Velásquez. En dicha acta se dejó constancia de las actuaciones siguientes: a) En esta reunión, la abogada de la parte requirente aduce que el señor José Fernando Martínez viene a presentarse a laborar; b) la Lic. Sarah Burgos muestra Memorándum No 027-2020 de fecha 22 de agosto del 2020, donde se comunica sobre la asistencia del personal a las oficinas de la CREE por la condición de manejo de la Pandemia COVID-19, y que es únicamente mediante roles de grupos pequeños para cumplir las disposiciones de bio seguridad; c) la CREE hace mención que el caso del señor José Fernando Martínez se ha elevado al órgano de decisión, el Directorio de Comisionados, quien determinará la decisión correspondiente, la cual será debidamente comunicada; d) la abogada Dorcas Peralta manifiesta que el señor José Fernando Martínez se presentó a las oficinas de la CREE a las 8:00 am con la intención de reintegrarse a sus labores y



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

para dejar constancia de que la relación laboral está vigente y esa es la intención de levantar acta notarial. Así mismo, la abogada establece que la nota entregada en la audiencia laboral es un reintegro oficial y por eso hace levantar el acta para que consten los hechos antes mencionados.

3. Cédula de citación de fecha 26 de agosto del año en curso, en la cual la Dirección General de Trabajo citó al Representante Legal de la CREE a efecto de participar en audiencia de conciliación en el conflicto laboral reportado por el señor José Fernando Martínez. La reclamación consistía en el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, vacaciones, aguinaldo proporcional, decimocuarto mes proporcional, pago de vacaciones pendientes, pago de sueldos y salario adeudado.
4. Acta de audiencia de conciliación celebrada en fecha 3 de septiembre del año en curso en las oficinas de la Dirección General del Trabajo, respecto al cierre de diligencias administrativas gubernamentales conciliatorias por decisión de las partes, en donde se hizo constar que no se logró conciliación. En consecuencia, se dio por agotado el procedimiento administrativo gubernamental conciliatorio sirviendo este instrumento de suficiente constancia para la demanda judicial. Así mismo, se dejó claro que el reclamo formulado por el señor José Fernando Martínez se instauró en fecha 14 de febrero del 2020 y consistió en: el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, vacaciones, aguinaldo proporcional, decimocuarto mes proporcional, pago de vacaciones pendientes, pago de sueldos y salario adeudado. El acta en mención fue firmada por José Fernando Martínez, la abogada del requirente Dorcas Idalmy Peralta Gálvez, apoderado legal de la parte requerida Jimmy Francisco Aguilar López y la conciliadora laboral Rosibel Girón Rodríguez.
5. Nota de fecha 29 de septiembre del 2020 presentada por el señor José Fernando Martínez ante la Secretaria General de la CREE, contentiva de la solicitud de aprobación del pago de indemnización y beneficios laborales correspondientes al período para el que laboró en la CREE, fundamentada en el Acuerdo CREE-086 con fecha 10 de septiembre de 2020.
6. Hoja de cálculo de prestaciones e indemnización laboral debidamente firmada y sellada, oficios de solicitud de transferencias y recibos de pago para el periodo de marzo-diciembre de 2016 a nombre de José Fernando Martínez, así como una solicitud de vacaciones autorizada correspondiente al mes de diciembre de 2019.

Que de conformidad con la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, la CREE podrá otorgar el beneficio de indemnización por cesantía y preaviso, inclusive vacaciones y demás derechos proporcionales, cuando resuelva o termine una relación con un servidor no comprendido en el régimen de servicio



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

civil, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en dicha norma, y esencialmente los siguientes:

1. que el servidor haya suscrito dos o más contratos de manera consecutiva;
2. que el servidor haya superado dos años de servicio continuo para la CREE; y,
3. que no se encuentre comprendido bajo el régimen de servicio civil.

Que de conformidad con la norma antes señalada, el Directorio de Comisionados de la CREE podrá, en casos debidamente motivados y de conformidad con la normativa o principios de derecho en materia laboral y en el mejor interés institucional, conceder los beneficios señalados en la misma.

Que en fecha 26 de octubre de 2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió opinión legal sobre aplicación de la norma al caso en cuestión, e indicó que el Directorio de Comisionados puede motivar el presente caso en el mejor interés institucional, en tanto que el señor José Fernando Martínez manifestó estar en la disposición de llegar a un acuerdo amistoso sin tener que acudir a la vía judicial, una vez que se le pagaran los beneficios adquiridos, como también manifestó dejaría cualquier pretensión de demanda o solicitar beneficios extras a la CREE. En ese sentido, dicho dictamen señaló que el Directorio de Comisionados cuenta con motivaciones que le permiten reconocer un beneficio de indemnizaciones a favor del solicitante y a su vez evitar al Estado de Honduras una contingencia por procesos judiciales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica reconoce facultades suficientes a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para administrar su personal de conformidad con las normas de personal que esta aprueba.

Que la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil aprobada mediante Acuerdo CREE-086 de fecha 10

JAM

62



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

de septiembre de 2020, permite a la CREE otorgar el beneficio de indemnización por cesantía y preaviso, inclusive vacaciones y demás derechos proporcionales, cuando resuelva o termine una relación con un servidor no comprendido en el régimen de servicio civil, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en la misma.

Que el Reglamento Interno de la Comisión reguladora de Energía Eléctrica reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones administrativas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-090-2020 del 03 de noviembre de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución,

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal G, literal I y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4, 10, 19 numeral 5 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, y la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar con lugar la solicitud promovida por el señor José Fernando Martínez, en virtud de que se cumplen con los requisitos correspondientes y se cuenta con motivaciones para resolver favorable la misma a efecto de conceder el pago de indemnización, vacaciones pendientes y demás beneficios laborales para el período que laboró en la CREE, en consecuencia, se reconoce la terminación de la relación contractual con el señor José Fernando Martínez por los servicios prestados a la CREE.

SEGUNDO: Autorizar el pago de Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Lempiras con Ochenta y Nueve centavos (L 147,868.89) al señor José Fernando Martínez en concepto de indemnización por cesantía y preaviso, vacaciones pendientes de gozar y demás derechos proporcionales según lo dispuesto en la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar al solicitante o su apoderado legal el presente acto administrativo para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CUARTO: Instruir a la Dirección Ejecutiva para que en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos coordine y efectúe la modificación presupuestaria necesaria para el cumplimiento efectivo de lo resuelto mediante el presente acto, y lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar el pago por indemnizaciones y demás derechos adquiridos otorgados mediante la presente resolución, incluyendo las deducciones legales que correspondan.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA